Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220038400

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en favor de **AECSA S.A.** y, en contra de **RAUL QUINTANILLA MARIN**, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 10040477

1. Por la suma de $**155.252.674.78 m/cte**, por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro.

2. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma referida en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de manera digital de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de manera física en los términos de los artículos 291 a 292 del CGP y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Se reconoce personería adjetiva a la firma de abogados JJ Cobranzas y Abogados SAS, representada legalmente contra Mauricio Ortega Araque, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

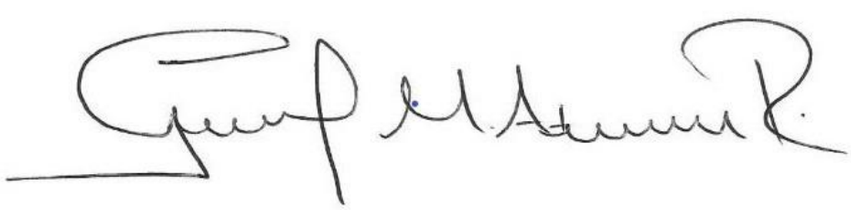

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JR